



PODER LEGISLATIVO LEY Nº 2.469



QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 130 Y 131 DE LA LEY N° 2344/03, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 130 y 131 de la Ley N° 2344/03, que quedan redactados como sigue:

"Art. 130.- Los beneficios económicos acordados a los Veteranos de la Guerra del Chaco, sean pensiones, bonificaciones o gratificaciones, serán integramente transferibles a sus herederas viudas".

"Art. 131.- Fíjase en G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, las pensiones de los Veteranos de la Guerra del Chaco, más una bonificación adicional de G. 300.000 (guaraníes trescientos mil) mensuales".

Artículo 2°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley y las que establecen menores beneficios económicos a los Veteranos de la Guerra del Chaco, así como a sus herederas viudas.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscar Ruben Satomón Fernández

Presidente

H. Cámara de/Diputados

Osvaldo Ramón Ferras Morel Secretario Parlamentario

Enrique Gonzalez Quintana Vicepresidente 1° en Ejercicio de la Presidencia H. Cámara de Senadores

Cándido Vera Bejarano Secretario Parlamentario

de 2004

Asunción, 4 de estubre

Téngase por Ley de la República, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Diarte Frutos

Dionisio Borda Ministro de Hacienda